

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020 00041-00
DEMANDANTE	RAFAEL PAEZ SERRANO
APODERADA	LAURA PATRICIA ORDOÑEZ MORENO
DEMANDADOS	MARLEN GALVIS RAMIREZ y GONZALO CASTILLO CHACON
AUTO	MANDAMIENTO PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

La doctora LAURA PATRICIA ORDOÑEZ MORENO, actuando como apoderada del señor RAFAEL PAEZ SERRANO, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores MARLEN GALVIS RAMIREZ y GONZALO CASTILLO CHACON, encaminada a obtener por este medio el pago de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), como capital contenido en una letra de cambio, suscrita por los demandados el día 14 de febrero de 2019, a favor del señor RAFAEL PAEZ SERRANO, por los intereses de plazo causados desde el 14 de febrero de 2019 hasta el 13 de marzo de 2019 y por los intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2019, hasta que se satisfaga la obligación y por las costas del proceso.

Igualmente en escritos separados solicita se decreten medidas cautelares.

Del documento acompañado a la demanda, como es la letra de cambio suscrita por los demandados el día 14 de febrero de 2019, a favor del señor RAFAEL PAEZ SERRANO, se observa que resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que se libraré mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibidem.

El Despacho libraré mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del señor RAFAEL PAEZ SERRANO en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el domicilio de los demandados y por la cuantía (art. 28 y 17 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, a favor del señor RAFAEL PAEZ SERRANO, identificado con C.C. No. 91.340.955, a cargo de la señora MARLEN GALVIS RAMIREZ, identificada con C.C. No. 27.978.314 y el señor GONZALO CASTILLON CHACON, identificado con C.C. No. 91.451.519, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) como capital contenido en una letra de cambio, suscrita por los demandados el día 14 de febrero de 2019.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital antes mencionado, causados desde el 14 de febrero de 2019 hasta el 13 de marzo de 2019, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, causados desde el 14 de marzo de 2019, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

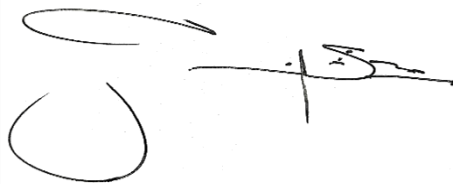
SEGUNDO: Notificar personalmente este proveído al demandado en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

TERCERO: ORDENAR que a partir de este momento la apoderada de la parte demandante tiene la custodia del título valor (letra de cambio) base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlo.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora LAURA PATRICIA ORDOÑEZ MORENO, identificada con C.C. No. 1.098.650.621 de Bucaramanga, T.P. No. 225752 del C.S.J., para actuar como apoderada del señor RAFAEL PAEZ SERRANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR